



BOLETÍN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA

DE LA PROVINCIA DE GERONA

PUBLICACIÓN BIMENSUAL

Redacción y Administración: Calle de Ciudadanos, núm. 19, 1.º.—Teléfono núm. 288

EXTRACTO DE LAS SESIONES

Junta de Gobierno.—*Sesión de 20 Marzo de 1928.*

Con asistencia de los Sres. Casadevall, Reitg, Prat, Mirandes y Homs. Diose cuenta de haber sido aprobados por la Superioridad el estado de cuentas del ejercicio económico de 1927, así como los reglamentos Interior y de Secretaría.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 20 de Marzo de 1928.*

Bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Don Fernando Casadevall y con asistencia de los Señores Reitg, Prat, Mirandes, Salellas, Bartrina, Franquesa, Pujadas, Bosch, Ferrer, Güell, de Pol, Homs y Regás. Acordose adicionar al Reglamento interior en su artículo 4.º párrafo siguiente: «La Cámara podrá establecer Delegaciones en las poblaciones donde la importancia de la riqueza urbana lo requiera, las cuales estarán constituidas por tres electores, vecinos de la localidad en que la delegación se establezca. El funcionamiento de las Delegaciones se regirá por un Reglamento especial.» y remitirlo al Señor Ministro para su aprobación.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 22 de Abril de 1928.*

Presidida por el Ilmo. Señor Don Fernando Casadevall y con asistencia de los Señores miembros, Auguet, Reitg, Xifra, Salellas, de Pol, Regás, Casellas, Pujadas, Ferrer, Prat, Homs, Bartrina, Güell y Bosch. Procedióse a la elección de los vocales que deben formar parte del Consejo Provincial de

Fomento, eligiendo a Don Melitón Salellas. Fábregas, Vocal propietario y a Don José María Reitg Martí, suplente.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 24 de Abril de 1928.*

Asistieron los Señores Casadevall, Auguet, Reitg, Casellas, Prat, Xifra y Homs.—Acuerda dar cuenta al Pleno de los acuerdos tomados por la Comisión de Higiene presidida por el Señor Gobernador, en favor de la Ciudad.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 24 de Abril de 1928.*

Bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Don Fernando Casadevall y asistiendo los Señores Reitg, Auguet, Xifra, Salellas, de Pol, Regás, Casellas, Pujadas, Ferrer, Prat, Homs, Bartrina, Güell, Almeda y Bosch.—Acordose felicitar al Sr. Gobernador como presidente de la Comisión formada por el Inspector provincial de Sanidad Doctor Ferret, Inspector municipal Doctor Coll, Concejales Sres. Tarrús, Dalmau y Pons, y Delegado Gubernativo, por los acuerdos tomados sobre medidas higiénicas en esta Ciudad y en especial sobre la necesidad de que por el Ayuntamiento se vaya de verdad al estudio y resolución del problema de abastecimiento de aguas.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 4 de Mayo de 1928.*

Con asistencia de los Señores Casadevall, Auguet, Xifra, Casellas, Prat, Homs y Reitg. Diose cuenta de haberse aprobado por la superioridad la adición del Reglamento interior sobre facultad de nombrar Delegaciones.—Proponer al Pleno el nombramiento de Delegados para Palafrugell y Palamós y el contribuir a la suscripción a favor de las colonias escolares.

Pleno de la Cámara.—*Sesión de 4 de Mayo de 1928.*

Bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Fernando Casadevall y con asistencia de los Señores Auguet, Reitg, Casellas, Prat, Xifra, Homs, Almeda, Salellas, Pujadas, Ferrer, Regás, Güell y Bosch.—Nombrose Delegados de Palafrugell a los Señores Sagrera, Poch y Morató y de Palamós a los Señores Pagés, Llorens y Vall.—Subvencionar con la cantidad de 100 pesetas a la Comisión encargada de organizar las Colonias Escolares patrocinadas por «El Autonomista».—Acordose consignar en el próximo presupuesto mayor cantidad para poder subvencionar las Colonias Escolares que se organicen en la provincia.

Junta de Cámara.—*Sesión de 5 de Junio de 1928.*

Con asistencia de los Señores Casadevall, Auguet, Prat, Xifra, Homs, Casellas y Mirandes. Acordose hacer constar en acta el sentimiento de la Junta por la defunción de D.^a Pilar Simón de Pastors esposa del Sr. Reitg, Vice-

presidente.—Resolviose favorablemente una instancia suscrita por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis en nombre y representación del Convento de Religiosas de la Divina Povidencia de la ciudad de Figueras.

Pleno de la Cámara. — *Sesión de 5 de Junio de 1928.*

Bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don Fernando Casadevall y con asistencia de los Señores Auguet, Homs, Xifra, Ferrer, Regás, Casellas, Bartrina, Pujadas, Mirandes, Almeda y Prat.—Acordose hacer constar el sentimiento del Pleno por la pena que pasa el Vicepresidente Señor Reitg por la pérdida de su esposa la Señora Doña Pilar Simón de Pastors.—Fueron nombrados Delegados de la Cámara de Figueras los Señores Ferran, Dalfó y Jou, de La Bisbal los Señores de Ferrer, Nadal y Figueras, de Santa Coloma de Farnés los Señores, Massaguer, Vilallonga y Corominas, de Puigcerdá los Señores Auguet, Caralps y Puig, de Cassá de la Selva los Señores Almeda, Cassá y Frigola, de Bañolas a los Señores Malagelada, Albert y Aulina, de Torroella de Montgrí los Señores Marqués, Puig y Geli, de Olot los Señores Cardelús, de Solá Morales y Pagés y de Blanes los Señores Costas, Alemany y Carbó.—Fué aprobado el Reglamento de Delegaciones.—Acordose contribuir al homenaje al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros Don Miguel Primo de Rivera, en nombre de todos los propietarios de la Provincia con la cantidad de 1000 pesetas y abrir una suscripción particular entre los Señores miembros que dió el siguiente resultado, Casadevall, 50, Auguet, 5, Reitg, 5, Prat, 5, Xifra, 10, Regás, 5, Pujadas, 5, Ferrer, 5, Homs, 5, de Pol, 5, Almeda, 5, Güell, 5, Bosch, 5, y el Secretario 5, total 120 pesetas.—Acordose interesar del Excmo. Señor Gobernador la orden de formación de las Comisiones de ensanche en los Ayuntamientos que corresponda - y nombrar para formar parte de la Comisión de ensanche de esta Capital a los propietarios Señores Don Isidro Bosch Bataeller, Don Manuel Pujadas Ferrer, Don Melitón Salellas Fábregas, Don Bernardo Casellas Fábregas y Don Miguel Ferrer Guillem.

Junta de Gobierno.—*Sesión de 25 de Junio de 1928.*

Asistieron los Señores Casadevall, Auguet, Reitg, Casellas, Prat, Xifra, Mirandes y Homs.—Acordó con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento vigente aprobar el censo provincial y remitir al Excmo. Señor Ministro del Trabajo Comercio e Industria la certificación prevenida en la Real Orden de 18 de Abril de 1928 haciéndose constar que del referido censo resulta que el Grupo primero, categoría primera, consta de 45.604 electores representando un total por contribución urbana de 467.170'41 pe-

setas y la Categoría segunda consta de 2715 electores representando una contribución de 188,410'31 pesetas; el Grupo segundo, Categoría primera consta de 1390 electores con una contribución de 192.402'74 pesetas y la Categoría segunda consta de 403 electores representando una contribución de 98.445'15 pesetas y el Grupo tercero categoría primera consta de 279 electores con una contribución de 105.326'75 pesetas, y la Categoría segunda consta de 175 electores representando una contribución de 157,980'75 pesetas lo que representan un total de 50566 electores que representan un total de contribución por urbana sin recargos de 1.209.736'11 ptas.— Comunicar al Exmo. Sr Gobernador Civil que en virtud de su circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Junio de 1928, esta Cámara nombra para formar parte de la Comisión de Ensanche de esta Ciudad a los Señores Don Isidro Bosch, Don Miguel Ferrer, Don Melitón Salellas, Don Manuel Pujadas y Don Bernardo Casellas.— Proponer el nombramiento de varias Delegaciones.— Señalar el día 7 de Julio para la celebración de la primera asamblea de Delegaciones.

Junta de Gobierno.— *Sesión de 13 de Junio de 1928.*

Asistieron los Señores Casadevall, Auguet, Reigt, Prat, Xifra, Casellas y Homs. Acordose seguir por la vía judicial contra los propietarios morosos en el pago de cuotas obligatorias. Aprobar la petición de la Cámara de Barcelona contra los acuerdos tomados en el Congreso Nacional Municipalista celebrado en Zaragoza. Otorgar la representación de la Cámara al Presidente de la de Madrid Excmo. Señor Don Luis de la Peña en las negociaciones con el Presidente del Círculo Mercantil, sobre desahucios.

Pleno de la Cámara.— *Sesión de 2 de Julio de 1928.*

Bajo la Presidencia del Ilmo. Señor Don Fernando Casadevall y con asistencia de los Señores Auguet, Reigt, Casellas, Prat, Homs, Pujadas, Almeda, Salellas, Xifra, Bosch. Fueron nombrados Delegados de la Cámara en San Feliu de Guixols los Señores Albertí, Molinas y Vilaret, en Rosas-Cadaqués a los Señores Pont, Costa y Brunet, en Ripoll a los Señores Sardá, Prat y Moreno, de San Juan de las Abadesas a los Señores Blanchart, Roque y Tarré y del Partido de Olot a D. Miguel Llosas. Acordose señalar el día 7 siguientes y hora de las 11 para celebrar la Asamblea de Delegados e invitar a dicho acto una representación de la Cámara de Barcelona y obsequiar a los Señores Delegados y Autoridades con un banquete en el Congost.

Junta de Gobierno.—Sesión de 24 Agosto de 1928.

Con asistencia de los Señores Casadevall, Casellas, Xifra, Homs, Prat, Auguet, Reigt. Acuerda nombrar a D. Isidro Bosch y Bataller para que represente a la Cámara en la Junta provincial del Catastro en virtud de lo prevenido en la Real Orden de 8 del corriente agosto. Nombrar representantes Delegados de la Cámara en el Partido de Olot con exclusión de la Capital además de D. Miguel Llosas nombrado con anterioridad a los Señores D. José Surribas de Palau de Montagut a D. Juan Gusiñer de Castellfullit de la Roca. Solicitar de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante que de común acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad acuerden la reforma del puente de la línea férrea que existe en la Avenida de Ramón Folch y que sirve de entrada a la Dehesa, ensanchando el paso por debajo del mismo y quitar la muralla que forma allí el terraplén.

Junta de Gobierno.—Sesión de 31 de Agosto de 1928.

Con asistencia de los Señores Casadevall, Reigt, Prat, Homs, Casellas, Mirandes, Bosch y Regás. Felicitar al Ilmo. Señor D. Alberto Cortey por su merecido nombramiento de Presidente de la Junta provincial de Catastro. Nombrar a los Señores Auguet, Casellas, Reigt, Bosch, Homs y Sagrera para que asistan al homenaje al Gobierno que debe celebrarse en Madrid.



Si padece Vd. Hernia,

no vacile, dirijase al CIRUJANO M. ORRI, con la seguridad que conseguirá recobrar su salud por medio

de sus **APARATOS HERNIARIOS de perfección absoluta y comodidad perfecta.**

Su construcción científica asegura la contención absoluta de la Hernia, por antigua y voluminosa que sea y por pesados que fueren los trabajos a que se dedique la persona herniada.

CONSULTAS DE INFORMACIÓN GRATIS

MARIANO ORRI

Cirujano — Especialista en el tratamiento ortopédico de las Hernias —:— Practicante del Hospital Provincial.

Plaza del Oli, 6 - 3.º (Junto a la Iglesia del Carmen) GERONA

Especialidad en aparatos especiales para corregir la obesidad

LEGISLACIÓN

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para poder organizar cuanto antes los servicios de la Junta Superior del Catastro en orden a las reclamaciones que deba resolver según las disposiciones del Decreto-Ley de 3 de Abril de 1925 y el Reglamento de 30 de Mayo último, es indispensable que se nombre y constituyan las Juntas provinciales y las periciales según los preceptos de dicho Reglamento. No obstante, se prolonga la actuación de las periciales que hoy funcionan hasta que estén constituídas las nuevas y la vida legal de aquellas hasta fin de año en los Municipios que tributan todavía por contribución territorial en régimen de cupo, a fin de que no se interrumpen un instante la colaboración importantísima que se les encomienda en el repartimiento de aquel y en sus incidencias.

A tales efectos de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior del Catastro y de las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º transitorio del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Mayo de 1928, que desarrolla los Decretos-leyes de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, los Alcaldes procederán inmediatamente a constituir las Juntas periciales que se designan en el capítulo 13, letra A) del citado Reglamento, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones que impone el artículo 281 del mismo en relación con el 274 del Estatuto Municipal.

2.º—Durante el tiempo que se invierta en el nombramiento y constitución de tales organismos, seguirán actuando las Juntas periciales que actualmente se hallan constituídas en los respectivos Municipios, pero se atenderán en lo sucesivo a las disposiciones del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

3.º—En aquellos términos municipales cuya contribución por la riqueza rústica o urbana se perciba según régimen de cupo, las Juntas periciales que actualmente funcionan continuarán su actuación en el reparto y sus in-

cidencias durante todo el año actual, a cuya terminación cesarán, haciéndose cargo de sus funciones los nuevamente nombrados.

Las Comisiones de evaluación que al presente funcionan, seguirán con su actual constitución en tanto continúe en el término de su jurisdicción el régimen de cupo.

4.º—Las nuevas Juntas periciales darán cuenta de su constitución a los Presidentes de las provinciales respectivas, y las comunicarán oportunamente el nombre del Vocal que a cada una de aquellas deba representar en éstas a tenor del artículo 262 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

5.º— Los delegados de Hacienda en las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, invitarán al Presidente de la Audiencia provincial, al de la Cámara Agrícola y al de la Propiedad Urbana de la capital para que se designen las personas que han de formar parte de la Junta provincial del Catastro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928. Al propio tiempo designarán el representante de la Delegación de Hacienda y el Abogado del Estado y el funcionario de la misma dependencia que han de actuar respectivamente como Secretario y Vicesecretario de la dicha Junta, y ordenarán a los Jefes provinciales o regionales del servicio Catastral que designen a su vez el Ingeniero Agrónomo, el de Montes y el Arquitecto que han de formar parte también del respectivo organismo. Todo ello se hará urgentemente, a fin de que ésta quede constituido en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta Real Orden en la Gaceta de Madrid.

Constituída la Junta provincial, su Presidente dará cuenta de ello al de la Superior del Catastro y a las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial.

6.º—Una vez constituída cada Junta y conocido el funcionamiento y la probable intensidad de trabajo de la misma, su Presidencia propondrá a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial el personal que conceptúe indispensable para la buena marcha de los trabajos, con el fin de que aquélla Dirección eleve a su vez al Ministro de Hacienda la correspondiente propuesta.

7.º—Los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las Juntas provinciales el local que consideren mas adecuado para la debida instalación de sus servicios.

8.º—Las Oficinas del Catastro de la riqueza urbana en las provincias, una vez cumplidos todos los trámites que establece el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, entregarán a las Juntas provinciales los documentos que correspondan a las fincas cuyos propietarios no se conformaron con la valoración en su día practicada y contra la que interpusieron oportunamente

reclamación, sin que hasta la fecha efectuando la tasación técnica correspondiente.

9.º—Los expedientes de reclamación, se tramiten o no de oficio, en los que las Jefaturas provinciales del Catastro fiscal no hubiesen dictado aún la resolución que constituye el acto administrativo, serán remitidos con los dictámenes e informes correspondientes a las Juntas provinciales, una vez que estén constituidas, para que dicten el referido acto administrativo con su ejecución a los dispuestos en el Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

No obstará a lo prescrito en el párrafo anterior el que la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial haya examinado y devuelto a las Oficinas provinciales los aludidos expedientes, en cumplimiento de la disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Febrero de 1913.

Los expedientes que obren en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en virtud de lo prevenido en la mencionada disposición 7.ª de la Real orden de 21 de Febrero de 1913, haya o no recaído acuerdo de dicho Centro serán devueltas a las respectivas Jefaturas provinciales para que éstas, ampliando, si lo consideran necesarias, los informes o trámites prácticos, los remiten también a las Juntas provinciales del Catastro a los efectos antes señalados.

10.º—Los expedientes de reclamación que existan en las Jefaturas provinciales dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral en los que no se hubiesen dictado resolución que constituya acto administrativo, serán remitidos, con los dictámenes e informes correspondientes, a las Juntas provinciales, una vez constituidas, para que dicten la referida resolución con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de Agosto de 1928.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señores Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Propiedades y Contribución territorial y Presidente de la Junta Superior del Catastro.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 17 de Octubre de 1927 que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dicten de Real Orden las normas procedentes para el establecimiento de los Comités paritarios de la vivienda.

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar, con carácter provisional, el siguiente Reglamento para la organización y funciones de los mismos.

Lo que de Real Orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.—AUNÓS.—Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Reglamento provisional para la organización y funciones de los Comités Paritarios de la Vivienda

CAPÍTULO PRIMERO

*Naturaleza de este Reglamento. — Creación de los Comités.
Sus atribuciones.*

Artículo previo.—El presente Reglamento es provisional. En el término de un año, prorrogable por otro si así lo preceptúa de Real orden el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, se procederá a la promulgación del definitivo.

Artículo 1.º—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, se crean los Comités paritarios de la Vivienda.

Artículo 2.º—Radicalán los Comités en las localidades, donde, existiendo Cámaras de la Propiedad Urbana, haya también o se crean Asociaciones de inquilinos, legalmente constituídas en consonancia con las prevenciones de dicho Real decreto.

Artículo 3.º—La constitución de cada Comité se decretará por Real orden cuando el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria juzgue oportuno deber hacerlo.

Artículo 4.º—Las atribuciones de los Comités paritarios de la Vivienda serán consignadas en el artículo 8.º del Real Decreto de 17 de Octubre de 1927, a saber:

- a) Determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento dentro las disposiciones legales vigentes.
- b) Acordar las formas de cooperación para una mejor utilización y

buen uso de la habitación y de los servicios auxiliares tales como agua, luz higiene y reglamentación de dichos servicios.

c) Prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos.

d) Resolver la diferencia entre propietarios e inquilinos que voluntariamente les hayan sido sometidas en cada caso.

e) Organizar los servicios de cooperación para los intereses comunes, defensa sanitaria, abastecimiento, riesgos de todo género, seguro de pago de alquileres y otros similares.

f) Cualquiera otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de la vivienda.

Artículo 5.º—Para determinar las normas racionales de los contratos de inquilinato y vigilar su cumplimiento habrán de atenerse los Comités:

A los principios que establece el libro cuarto, título II del Código civil; y

A los usos y costumbres de cada localidad en cuanto no se opongan a dichos preceptos.

Artículo 6.º—Para establecer la cooperación podrán los Comités adoptar iniciativas o desarrollar las que les fueren propuestas, sometiéndolas siempre a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º—Para prevenir las desavenencias entre propietarios e inquilinos deberán preocuparse los Comités, en primer término, de redactar formularios de contrato que alejen la posibilidad de las mismas, y ejercer a la vez una acción protectora que, sancionando en estricta justicia todo abuso o todo intento de realizarle, cause ejemplaridad en propietarios e inquilinos y lleve al ánimo general la convicción de que no habrá de ser viable lo que se oponga a las normas de la razón y del derecho de cada uno.

Artículo 8.º—Para resolver las diferencias que les sean sometidas voluntariamente, los Comités se atenderán al procedimiento que en este Reglamento se establece.

Artículo 9.º—Para la organización de servicios de interés común, defensa sanitaria, etc., los Comités procederán de acuerdo con el poder público, demandándole medidas adecuadas, recabando su protección y pidiéndole también el máximo apoyo autorizado por la legislación vigente.

Artículo 10.—Para cualquier otra acción de solidaridad encaminada a estabilizar y hacer más grata la utilización de la vivienda, deberán estudiar constantemente las condiciones de cada localidad, indagando las necesidades del vecindario en punto a casa habitación, estableciendo premios que estimulen a la propiedad a perfeccionar las edificaciones y cooperando a la acción municipal en cuanto afecte a las condiciones de habitabilidad de aquellas.

Será de suma conveniencia la creación del Registro de fincas, arrendables, que facilite las gestiones de los inquilinos para hallar locales y en armonía con sus necesidades y medios de pago.

CAPÍTULO SEGUNDO

Formación de los Comités

Artículo 11.—Los Comités paritarios de la Vivienda estarán formados por cuatro Vocales representantes de la Propiedad Urbana, designados por la respectiva Cámara de la misma, dos de ellos arrendadores de establecimientos comerciales o industriales, y por cuatro Vocales inquilinos, dos de los que serán designados por la Asociación de inquilinos autorizada en la localidad de que se trate, y los dos restantes por las Cámaras de Comercio e Industria entre comerciantes o industriales de la respectiva localidad que no sean arrendadores de propiedad urbana.

Artículo 12.—Los Comités serán presididos por la personalidad que designe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, pudiéndose preferir para ello a personas que por razón de cargo disfruten pabellón o vivienda gratuita, a fin de que siempre que sea posible y se estime conveniente recaiga la presidencia en quien no sea ni propietario ni inquilino.

Artículo 13.—El Vicepresidente como los demás cargos, serán nombrados por el Comité y sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o incompatibilidad, comprobada.

Artículo 14.—El Secretario, que no tendrá voz ni voto, podrá ser nombrado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si este renunciase a hacer uso del derecho a designarlo, el nombramiento corresponderá al Comité.

En todo caso será nombrado en virtud de concurso, siendo condiciones preferentes la de Letrado, la de haber sido Juez municipal o haber desempeñado algún cargo en relación con las Cámaras de la propiedad Urbana o asociaciones de inquilinos.

Artículo 15.—Los ocho Vocales, propietarios e inquilinos, del Comité, se distribuirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Contador, debiendo alternarlos en cada renovación de modo que por riguroso turno recaigan de Vocal propietario a Vocal inquilino y viceversa, teniendo en cuenta para esta ponderación el carácter de arrendatarios o arrendador del Presidente.

Artículo 16.—Para ser elegido Vocal del Comité paritario por las Cámaras de la Propiedad Urbana, las Asociaciones de inquilinos o por las Cámaras de Comercio e Industria será condición indispensable estar inscrito en el Censo respectivo, ser mayor de edad y no haber sido incapacitado

para ejercer cargos públicos. Las mujeres que sean electoras pueden ser elegibles si legalmente están exentas de la potestad marital.

Artículo 17.—El cargo de Vocal electivo del Comité paritario de la Vivienda se ejecutará por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos los que hubiesen de cesar.

Artículo 18.—El cargo de Presidente tendrá carácter de permanencia, pero podrá ser removido por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria cuando se estime oportuno.

Artículo 19.—Los cargos serán gratuitos, excepto el de Secretario, que se remunerará en la cuantía que determine el Consejo de la Corporación de la Vivienda, pagándose de un crédito a constituir por aportación forzosa de las Cámaras de la Propiedad Urbana y de las Asociaciones de inquilinos, a cuyo fin se hará anualmente un reparto de cuota por dicho Consejo.

Artículo 20.—En Madrid y en Barcelona se podrá organizar un Comité paritario por cada distrito municipal. Este mismo criterio se podrá aplicar a otras poblaciones cuando así lo estime conveniente el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, oyendo previamente al Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Las Cámaras de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de inquilinos designarán tantos grupos para miembros de Comités paritarios como distritos haya.

Artículo 21.—Los Comités paritarios podrán reunirse en pleno o en dos Secciones independientes, como Comités individuales (propietarios e inquilinos de viviendas) o Comités mercantiles e industriales (propietarios o arrendatarios de locales en que se ejerza comercio o industria).

Constituirán cada Sección los representantes de la respectiva procedencia. Y aunque podrán las Secciones deliberar separadamente, para que las resoluciones surtan efecto legal, habrán de ser tomadas por el Comité en pleno.

Artículo 22.—En Madrid y en Barcelona se constituirán dos Comités interlocales, especiales para arrendatarios y arrendadores de locales para espectáculos públicos, en la forma que se indicará en una reglamentación especial y con la misma Presidencia y Secretaría del Comité paritario de la Vivienda.

Artículo 23.—Los Comités paritarios de la Vivienda tendrán jurisdicción en el territorio que corresponda a la respectiva Cámara de la Propiedad Urbana. A este fin, cuando se trate de algún asunto que afecte a propietarios e inquilinos de fuera de la localidad en que radique el Comité, se designará por cada uno de dichos elementos, un representante, que se unirá circunstancialmente al mismo, y que tendrá voz y voto en la deliberación y

resolución del asunto de que se trate. La designación se hará separadamente por los interesados de ambas colectividades, levantándose acta, que servirá de credencial a los nombrados y que estará visada por la Autoridad municipal.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento

Artículo 24.—Cuando surja desacuerdo entre propietarios e inquilinos, que por precepto legal no esté comprendido en jurisdicción determinada o que por mútuo consentimiento de las partes se quiera, en este caso, someter a la deliberación del Comité y a su fallo (lo que llevará implícita la renuncia a toda acción análoga) este admitirá la solicitud que se le presente y que irá acompañada de copia para entregarla al demandado.

En término de tres días, éste contestará en igual forma acompañado también de copia de su réplica, que se comunicará al demandante.

De ambos escritos se formará por el Secretario un resumen claro y sucinto.

Inmediatamente el Comité señalará fecha para oír a las partes y admitirá los documentos probatorios que cada una de ellas aporte, si a bien lo tuviere. El plazo para que el asunto sea sometido a conocimiento del Comité será de siete días, como máximo, si se trata de asunto local, y de quince, si es de fuera de la población en que el Comité actúe.

Artículo 25.—Será condición indispensable, para tramitar toda reclamación de inquilino que no se refiera a intento de elevación de alquileres, que el reclamante acredite hallarse al corriente en el pago de ellos. Si la reclamación fuere por esta causa, el inquilino acreditará haber pagado o depositado a disposición del arrendador la cantidad que según contrato le correspondiese satisfacer.

Artículo 26.—Las reclamaciones de los inquilinos serán previamente autorizadas por la Asociación a que pertenezcan éstos, la cual se solidarizará con ellos al conceder la dicha autorización, que constará por escrito en el documento que se formulen.

Artículo 27.—La presentación de las reclamaciones, la de las réplicas y la defensa de unas y otras ante el Comité podrán hacerlas, en nombre de los interesados, representantes que a tal fin designen en cada caso con carácter permanente las Cámaras de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de inquilinos.

Artículo 28.—Constituido el Comité en pleno y leídos los escritos presentados por las partes y los documentos que hayase aportado, así como el resultado de las pruebas que se hubiesen practicado, serán oídas aquellas

y se dará por visto el caso, quedando para resolución, la cual se dictará acto seguido, previa deliberación del Comité.

Artículo 29.—El acuerdo que éste dicte será todo lo sucinto que la claridad del asunto debatido permita, pero deberá ir siempre precedido de una completa exposición de sus antecedentes y de las pretensiones sostenidas por los interesados. Firmado por todos los Vocales, se sacarán dos copias para notificar a los interesados.

Artículo 30.—La actuación del Comité será siempre gratuita, pero podrá imponer multas en casos de temeridad notoria, sin exceder del límite que señala el artículo 14 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1927.

Artículo 31.—Si admitida una reclamación y notificada en forma al demandado, éste dejase transcurrir el plazo de tres días sin contestarla o sin alegar justa causa que aconseje la prórroga (nunca mayor de otros tres días), el Comité oír al reclamante y adoptará la resolución que estime procedente, la cual en este caso será inapelable. Lo mismo se hará cuando alguna de las partes deje de concurrir a la reunión del Comité sin haber justificado su asistencia o pedido prórroga, nunca mayor de tres días. La apreciación de las justificaciones, en uno y otro caso, queda al arbitrio del Comité.

Artículo 32.—De los acuerdos resolutorios de reclamaciones adopte el Comité paritario podrán alzarse los interesados ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda en el plazo de cinco días.

El recurso se presentará ante el Comité respectivo, que lo elevará sin demora al Consejo, en unión del expediente visto.

El Consejo deliberará, sin audiencia de las partes, resolviendo como estime de justicia.

Cuando en el Consejo haya discrepancia fundamental en la apreciación del acuerdo recurrido, se elevará el expediente al Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá en definitiva.

CAPÍTULO CUARTO

Asuntos de la competencia de los Comités

Artículo 33. Serán objeto de resolución por los Comités paritarios de la Vivienda:

La solicitud de disminución de renta estipulada, en caso de novación de contrato o cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

La falta de reparación periódica de las fincas.

La de obras extraordinarias que exija la seguridad e higiene de las mismas.

Las deficiencias de los servicios de agua, alumbrado, calefacción, ascensores, etc.

Los deterioros imputables a mala fe o abandono del inquilino.

La imposición de sanciones a que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, cuyo importe en el caso de multa deberá ser aplicado sólo a fines colectivos.

El establecimiento de organizaciones y seguros colectivos, a que se refiere el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927; y

En general: cuando (no siendo la falta de pago que impone la actuación judicial para el deshaucio) perturbe la buena armonía que debe existir entre dos elementos, de relación social forzosa.

Artículo 34.—Los Comités paritarios podrán intervenir, previa conformidad de ambas partes en:

El intento de elevación del precio de los alquileres que exceda del límite autorizado por la legislación vigente.

La infracción de una o más cláusulas del contrato de arrendamiento.

La remisión del mismo para acomodarlo, si preciso fuere, a los dictados de la equidad y de la ley; y,

El uso del local arrendado para fines de contratos prohiba lícitamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Comités paritarios de la Vivienda podrán ser disueltos por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 55 del Real Decreto-Ley de 26 de Noviembre de 1926 procediéndose en este caso con arreglo a lo que se establece en el mencionado artículo y en el 56 del mismo texto legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª—En el momento que haya inscritas 20 Asociaciones de inquilinos de las que 10, por lo menos deberán ser de poblaciones de más de 20.000 almas, se procederá a constituir la Junta Consultiva de inquilinos y el Consejo de la Corporación de la Vivienda, para la cual se dictarán por este Ministerio las oportunas Reales órdenes.

2.ª—En las poblaciones donde existiendo Cámaras de la Propiedad Urbana no exista Asociación de inquilinos y se trate de organizarla, los Alcaldes, a solicitud de los inquilinos, designarán la Junta Organizadora, de la que formarán parte necesariamente dos comerciantes, dos industriales y cuatro inquilinos vecinos todos de la localidad.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Junio de 1928.

Este número ha sido sometido a la previa censura

INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º de la R. O. de 8 de Agosto último el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta Provincia invitó a las corporaciones a que se refiere dicho artículo para que nombraran las personas que debían representarles dentro la Junta provincial del Catastro, la cual quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Alberto Cortey Manrich, Magistrado de la Audiencia Provincial. — Vocales: los Iltres. Señores Don Antonio Alcaide de la Fuente. — Arquitecto designado por el Servicio Catastral: Don Gabriel Ruiz Gordejuela. — Representante de la Delegación de Hacienda: Don Isidro Bosch Bataller. — Arquitecto, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. — Secretario: Don Julio Vazquéz, Abogado del Estado. — Vicesecretario: Don Ricardo de Isla.

Bolsa de la Propiedad

Gestiones gratuitas para los señores propietarios, de compra-venta y arriendo de toda clase de fincas urbanas.

CASAS EN VENTA

Gerona.—Casa n.º 14 en la calle Subida del Puente de Isabel II (esquina Rambla de Alvarez).

Casas n.º 7 y 9 en la calle de Clavería (frente al Colegio de los Hermanos Maristas).

Casa en la calle subida de la Catedral.

» » » » Ciudadanos.

» » » » Figuerola.

San Feliu de Guixols.—Casa n.º 35 calle de San Ramón.

San Antonio de Calonge.—Casas torre con jardín frente a la playa.

SOLARES EN VENTA

Gerona.—Uno de 150,000 palmos calle Figuerola.

» » 118,000 » » Jaime I.

IMPORTANTE: Se compraría casa o solar situado en el casco de esta Ciudad, de grandes dimensiones.